

Medellín 09 de Octubre de 2017

Señores:

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de La Republica

EDGARDO MAYA VILLAZÓN

Contralor General de La Republica

ASUNTO: Denuncia Contra la Expedición Del Acto Resolución 003418 de Fecha 22 de septiembre de 2017, Emanada Por El Señor Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón, Director General del INPEC.

Robinson Santos Ojeda, Identificado con numero de cedula 91.491.096 B/manga, vecino de la ciudad de Bucaramanga, en calidad de ciudadano, funcionario público y además dirigente sindical perteneciente al Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia Nacional, “STPC NACIONAL” y miembro del comité de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario “FECOSPEC” Agremiación sindical que aglomera a sindicatos de base pertenecientes al INPEC y con el fin de contribuir en el logro de los objetivos instituciones, formulo denuncia de forma respetuosa, responsable y objetiva, toda vez que considero que los hechos denunciados objeto de esta, advierten la comisión de presuntas faltas que van en contra del buen uso de los recursos públicos, conductas con las que se puede estar configurando un manejo irregular o detrimento de los fondos o bienes de la Nación, conductas

desplegadas por el Director General del INPEC, Brigadier General. Jorge Luis Ramírez Aragón. Hechos que en lo sucesivo habré de narrar:

1. Tuvo conocimiento esta organización sindical de la expedición de la resolución número 003418 de fecha 22 de septiembre de 2017 emanada por el Señor Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, y de la cual preocupa enormemente el **Artículo 1, numeral 2, Delegar en los Directores Regionales del INPEC, literal E el cual cita “La celebración de contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Expendios de los Establecimientos de Reclusión de su jurisdicción y espacios físicos para el funcionamiento de oficinas, restaurantes o cafeterías en la Regional”**.
2. No entiende esta organización sindical como el director general del INPEC y su grupo de asesores no observaron, que con la citada resolución, que modifica parte del manual de contratación, se afecta directamente la calidad de vida de la población privada de la libertad, yendo en contravía de los principios de la contratación, determinadores del buen actuar de los gerentes públicos. Y es que la inconformidad radica en los arrendamientos para el funcionamiento de expendios de los establecimientos de reclusión, potestad esta entregada hoy con esta resolución a la direcciones regionales en cabeza nada más ni nada menos de los directores regionales, y según la resolución son estos funcionarios los encargados de iniciar con el fructífero negocio de los expendios, en los establecimientos como el anhelado expendio del EPMSC MEDELLIN, (Prueba Piloto) muy codiciado por particulares y sobre todo por los amigos de directores regionales, entre ellos el conocido FABIO

DOBLADO BARRETO, pasando entonces la administración de los expendios de la facultad que tenían los establecimientos de reclusión, facultades las cuales están enmarcadas dentro del acuerdo 0010 de 2004, lo que implicaría que los recursos que aporta la población privada de la libertad de manera sui generis, ya no los va a manejar el estado si no los particulares, grave tal pretensión, como no observa el director general que los recursos objetos del acuerdo 0010 de 2004, entre los que se encuentran los de los privados de la libertad, se agregan al presupuesto general de la nación en este caso el presupuesto desagregado apropiado al INPEC, logrando con esto que estos recursos estén administrados y gestionados por el establecimiento y administrados por sus funcionarios. Una vez pasados estos recursos a ser administrados por un tercero que es lo que pretende la resolución denunciada, sin duda repercute directamente en el costo, costo que finalmente paga el consumidor final, en la actualidad el control efectuado a los dineros de la población privada de la libertad, se garantiza a través de la herramienta activa la cual solo permite el cobro del 10% sobre el precio de compra, control que efectivamente se da por medio de los administradores de los expendios que en la actualidad son funcionarios de la propia institución, lo cual es prenda de garantía para que la los precios sean asequibles a la población reclusa y control directo por parte de la administración pública de los funcionarios públicos, más de aquellos que manejan recursos públicos.

3. Es muy importante resaltar que los expendios, se encuentran en los Establecimientos de reclusión del orden nacional ERON como proyectos productivos con beneficio directo a la Población Privada de la Libertad. Y por lo tanto con la tercerización de estos expendios, se genera por si sola perdida incluso

en el sistema tributario colombiano, que para el caso penitenciario la exclusión del IVA significa un verdadero beneficio a la población privada de la libertad y la funcionalidad propia del INPEC. En este orden de ideas se debe advertir un posible manejo irregular, ya que valdría la pena analizar muy bien si existe mérito con fundamento real y fundado para arrendar los expendios a personas particulares en nuestro sentir esto no pasa si no para beneficiar ciertos intereses particulares. Véase como por ejemplo el **IMPUESTO VALOR AGREGADO I.V.A** Es un impuesto exento para el manejo de los recursos en el INPEC, del cual no escapan la gestión y administración de los recursos propios para manejar los expendios, procedimiento que se surte, gracias a la a la certificación que expide el **MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con el objetivo único de ahorro en recursos que en la actualidad se asigna para el pago del Impuesto al Valor Agregado – IVA, ese ahorro que es significativo en el sistema es el que le permite al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC contribuir con la satisfacción de las muchas necesidades de la entidad.

4. No se debe olvidar que los expendios están catalogados como **proyectos productivos** y generan una razonable rentabilidad, la cual es reinvertida en la población reclusa a través de los giros reglamentarios de que dispone el acurdo 0010 , reglamentación la cual una vez sean entregados los expendios aun particular quedara reducida a las cenizas, convirtiéndose en la gestación de un sistema de evasión y elusión de los impuestos nacionales, coadyuvando aún más a ese nefasto flagelo que tan acosado tiene a la sociedad colombiana como lo es la **corrupción**. Es así que los expendios al ser arrendados a un particular, saldrían de la lista de exentos del **IMPUESTO VALOR AGREGADO I.V.A**, perdería así pues su objeto esencial ya que el arriendo del expendio a un particular

generaría, que la exención no se aplicara, porque además los particulares no son sujetos de esta exención. tal como lo establece los procesos de contratación estatal dados en el Decreto 1082, en conclusión al ser arrendados los expendios a un particular, la exclusión del I.V.A no tendrá efecto, por tratarse de un negocio particular, al contrario será un resultado negativo para la Población privada de la libertad dado que los elementos de primera necesidad que se adquieran para la población privada de la libertad P.P.L obligaría a los particulares a tributar el IVA, impuesto que se aplicaría obligatoriamente a los artículos de primera necesidad necesarios para la PPL, los cuales ingresarían con un costo superior que tendrán que asumir los consumidores finales que para este caso va ser la población privada de la libertad P.P.L., lógicamente la más vulnerable.

5. Cabe advertir el daño que se le ocasionan a los recursos propios de los establecimientos, ya que sabemos la importancia que tienen los proyectos productivos en los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) del país. Dentro del ámbito penitenciario un proyecto productivo, ***“es un conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas llevadas a cabo para crear un producto o servicio. Una secuencia de eventos con comienzo y final, dirigida a lograr un objetivo... y realizado por internos dentro de parámetros establecidos, como los de: lugar, tiempo, costo, recursos y calidad que busca tener una rentabilidad económica y social”***. Los proyectos productivos surgen de la necesidad de generar fuentes de ocupación laboral que permitan al interno la redención física de la pena, adicionalmente de generar recursos económicos que apoyan el financiamiento **de cajas especiales** (gastos de funcionamiento exclusivo de los internos). Los principales requisitos de un

proyecto productivo son: generar una actividad de redención para los internos, que sea sostenible económicamente en el tiempo, que aporte parte de sus utilidades a la **caja especial** del establecimiento, que no atente contra la seguridad del establecimiento, que no vaya en contra de la integridad física y psicológica de los internos y deben estar dirigidos **a satisfacer las necesidades de la comunidad interna o externa con un bien o servicio.**

6. Los proyectos productivos son aprobados por la División de fomento y Capacitación Laboral previo estudio de factibilidad estandarizado el cual involucra las necesidades de inversión, presupuestos necesarios y la proyección de ingresos y gastos en el largo plazo y mediano plazo. De esta manera los proyectos productivos se encuentran amparados en la Ley 65 de 1993 TITULO VII TRABAJO ARTICULO 79. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO. El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Un proyecto productivo Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados. ARTICULO 80. PLANEACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO. La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios

necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.

7. En este orden de ideas y una vez hecho un resumen de la importancia de los proyectos productivos me voy a enfocar al proyecto productivo expendio de modalidad administración directa en lo que respecta a las ventajas y desventajas:

Ventajas de la administración directa de los expendios:

- A. Las compras que se hacen para los proyectos productivos del Expendio a nivel ERON, quedan exentas del valor del I.V.A., de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 de 2000 que indica: “Quedan excluidos del impuesto a las venta y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho. Esto evidencia claramente que al ser exento del IVA 19% proporciona que dichas compras como son: víveres y ranchos, productos alimenticios y bebidas no alcohólicas se puedan adquirir a un precio económico y con el beneficio directo para la población privada de la libertad PPL, que se beneficia logrando con ello que el proyecto productivo solamente pueda establecer una rentabilidad del 10% según como lo establece el acuerdo 010 de

2.004 para la venta de artículos de primera necesidad y materia prima para los privados de la libertad (PPL).

B. En lo que respecta al proceso de contratación para las compras de los artículos de primera necesidad y materia prima para la PPL, se evidencia claramente que los expendios administrados por personal del INPEC, han dado pleno cumplimiento al principio de transparencia, que asegura que la contratación adelantada por los ERON se realice mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas son objetivas, claras, justas y ajustadas a derecho, que permiten a los proponentes entregar propuestas idóneas y lógicamente permiten la participación ciudadana a través de las audiencias públicas, así también permite a los proponentes presentar objeciones, observaciones, preguntas en los procesos de contratación adoptados por la entidad. Es así que en cumplimiento de lo anterior, los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) realizan audiencias públicas en donde los proponentes pueden expresar sus dudas y presentar preguntas, aclaraciones y/o quejas, de igual manera se dan a conocer documentos y solicitudes presentados por terceros proponentes con el fin de garantizar que los procesos sean llevados a cabo bajo condiciones y oportunidades iguales, de esta manera el INPEC da cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional en lo que respecta al portal único de contratación denominado Colombia Compra Eficiente, en donde se encuentra publicada toda la información relevante de los procesos de contratación. De esta manera bajo tales preceptos se debe entender que la contratación debe responder a criterios objetivos es decir que lo anterior implica que los criterios de evaluación son meramente de verificación económica, de experiencia y capacidad legal, y no

pueden contener factores de selección que permitan valorar subjetivamente a los proponentes para mayor aclaración la selección objetiva implica entonces que los contratistas se elegirán, ya sea por el precio de su propuesta, su experiencia y/o calidad de los productos propuestos dependiendo de la modalidad de contratación.

- C. En lo que respecta al principio de economía, los procesos de selección se encuentran estructurados de tal manera que únicamente se establecen las etapas estrictamente necesarias y responden a términos y plazos preclusivos y perentorios, asegurando el uso de la menor cantidad de recursos, previamente al inicio del proceso de selección, es así que los ERON se aseguran de contar con las partidas presupuestales necesarias y estudios previos que permitan establecer el objeto a contratar.
- D. En lo que respecta al principio de responsabilidad, se entienden responsables tanto los contratistas como los ERON y sus funcionarios por sus actuaciones durante el proceso de selección podrán responder civil, penal, disciplinariamente cuando por sus actos y/o omisiones causen perjuicios a los proponentes y/o contratistas.
- E. Es así que todo lo anterior esta soportado y asegurado para los ERON del país en La Contratación Estatal y esta se encuentra regulada por el Estatuto General de la Contratación Estatal - Ley 80 de 1993 - el cual se encuentra reglamentado y complementado por la Ley 1150 de 2007, las Leyes 1437 y 1474 de 2011 y los Decretos 19 y 734 de 2012. Es importante resaltar que, desde la elaboración de

los documentos que contienen las condiciones que exige el Estado a los proponentes hasta la liquidación de un contrato celebrado con el Estado, no son simples reglas las que desarrollan todo lo relacionado con la contratación estatal, sino que se encuentran revestidas de importantes principios que irradian todo el régimen, garantizando con ello que los expendios de los ERON cumplan con toda la normatividad vigente en contratación con la ventaja de poder adquirir artículos de primeras necesidad y materia prima a precios económicos, buena calidad, y con la ventaja que somos exentos del IVA, generando con ello un beneficio mayor a la población privada de la libertad.

Desventajas Arrendar expendio a particular:

- En un contrato de arrendamiento de expendio el particular tiene que generar buena rentabilidad y deberá tener presente el retorno de la inversión, productividad, participación de mercado, tasa de crecimiento del mercado, calidad de producto/servicio, desarrollo de nuevos productos o diferenciación de los competidores, costos operativos y esfuerzo sobre dichos factores lo que conlleva a un resultado que debe obtener buena rentabilidad para poder estar estable económicamente buscando con ello un beneficio propio y lógico no un beneficio para la Población Privada de la Libertad PPL
- Las compras de artículos de primera necesidad y materia prima para los PPL en los ERON, que realice la empresa particular, esta no será exenta del IVA 19%, generando con ello un mayor valor a los artículos, lo que afectaría el precio final, afectación directa a los escasos recursos de los privados de la libertad que en su

mayoría son población de condiciones vulnerables, precio que se incrementaría en los artículos demandados por la población privada de la libertad PPL.

- El particular no estará obligado al realizar procesos de contratación estatal, permitiendo claramente que dicho particular queda en libertad de comprar a quien quiera y a cualquier precio y peor aún el particular no será beneficiario de la ley 633 de 2000 que permite la exención del IVA en las compras que haga el sistema penitenciario colombiano, lo cual afecta directamente el costo de los elementos de primera necesidad.

Una vez expuesto todos los argumentos necesarios para manifestar nuestro inconformismo y por el cual pretendemos advertir sobre un detrimento patrimonial y manejo irregular en los recursos de la nación, nos permitimos manifestar que a todas luces lo que se observa con esta reglamentación expedida por el director general del INPEC, es un favorecimiento a un particular lo cual podría interpretarse como una típica desviación de poder al respecto la corte se ha pronunciado “ *El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia*”

El referido vicio, en concepto de Eduardo García de Enterría, “no sólo se presenta cuando se persigue un fin privado del titular de la competencia, sino en el evento en que “abstracción hecha de la conducta del agente, es posible constatar la existencia de una divergencia entre los fines realmente perseguidos y los que, según la norma aplicable deberían orientar la decisión administrativa”

“La cuestión aquí es compleja por lo que se refiere al vicio de exceso de poder, entendido como <<desviación de poder>>, es decir, como prosecución de fines distintos o incompatibles con aquellos para cuya obtención se ha asignado un cierto poder a su titular, de acuerdo con una de las <<figuras sintomáticas>> de este tipo de vicio, aisladas por los iusadministrativas.

Además, debemos advertir que detrás de estos negocios están grandes interesados que ya han contratado en el sistema penitenciario e incluso hacen parte de investigaciones por colusión muy representativa en los procesos licitatorios para el suministro de bienes al estado.

También es preciso aclarar que con la citada denuncia se quiere evitar un daño irremediable próximo a ocurrir, es por eso que hoy denunciemos esta canallada, como una consecuencia de las políticas aplicadas a la gerencia pública con ánimos privatizadores figuras propias del Neoliberalismo global, que todo lo penetra y contamina, y en todas las instituciones aplica las mismas recetas mortales, inclusive haciéndolas posar como iniciativa buenas y eficientes para la administración pública. En consecuencia, ya también es claro que quienes presumen de jefes únicos, con autoridad y suficientemente idóneos para defender el bien común no son más que

inescrupulosos indignos de la confianza pública. Pretenden acabar con los expendios a través de conductas entreguistas a los particulares definitivamente es igual que privatizar el sistema penitenciario. Los recursos públicos, la ética pública y la confianza son bienes que las organizaciones y ciudadanos estamos obligados constitucional, moral y éticamente a protegerlos y conservarlos, más cuando haya un beneficio para la población privada de la libertad y lógicamente vulnerable.

Por ultimo no nos queda más que advertir sobre las conductas penales en las que se podría estar incurriendo con la aplicación de la resolución expedida por el director general del INPEC, al entregar los expendios de los establecimientos de reclusión así: PREVARICATO POR ACCION. “El prevaricato es una conducta en la que un servidor público incide, cuando emite un dictamen, una resolución o un concepto manifiestamente contrario a lo que dictamina la ley, según lo que se plantea en el artículo 413 del código Penal”. Además, con la presente denuncia también pretendemos evitar UN PERJUICIO IRREMEDIABLE así: *“el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”* es así que solicitamos de la manera más respetuosa se investigue la

conducta desplegada por el señor director general del INPEC, señor Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, y se toman todas las acciones disciplinarias, administrativas y penales a que haya lugar. Por qué queda demostrado que con la expedición de la resolución número 003418 de fecha 22 de septiembre de 2.017, no solo viola el régimen jurídico si no que se favorece a terceros en contra de los intereses generales, a todas luces se coloca el interés particular sobre el general lo que en una democracia como esta es inadmisibile. Más si se tiene en cuenta que el gobierno adelanta una lucha incesante contra la corrupción en cualquiera de sus formas.

Para efectos de notificación las recibo en la carrera 8 No. 11-39 oficina 309 edificio Garcés Borrero- Bogotá

Atentamente,

Robinson Santos Ojeda
Presidente Organización Sindical
E-mail: robinson.santos29@gmail.com
Teléfono: 312-4220575.